

Segunda.—La tabla de salarios determinada en la norma primera comprende la retribución anual líquida, y su distribución periódica se realizará en la misma forma establecida en el Convenio Colectivo anterior.

Tercera.—El incremento salarial obtenido por aplicación de la norma primera se aplicará únicamente al sueldo base, retribución voluntaria y accidentes de trabajo, quedando excluidos el Plus Familiar, Seguros Sociales, Mutualismo y cualesquiera otros conceptos de retribución laboral, salvo los que deban ser afectados por el salario básico.

Cuarta.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos retroactivos desde el 1 de marzo de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general. Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Zamora por la que se declaran de utilidad pública las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en la calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a Jambrina con origen en el apoyo 84 de la línea San Frontis-Corrales, longitud 6.433 metros y terminación en centro de transformación de 50 KVA. en Jambrina; cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados y derivaciones de igual sección a Pontejos con nuevo centro de transformación de 15 KVA.; a caseta de riegos en Pontejo, centro de transformación en Cazorra de 15 KVA., a caseta de riegos en Peleas de Abajo, derivación a este pueblo con centro de transformación de 15 KVA.

Redes de distribución en baja en Cazorra, Pontejos, Peleas de Abajo y Jambrina.

Línea a San Marcial con origen en el apoyo 45 de la línea San Frontis-Corrales, de 8.670 metros, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y final en nuevo centro de transformación de 15 KVA. en San Marcial, con derivaciones a cerámica de don José Dorado, ramal de enlace con la de Tardobispo, derivación a nuevo centro de transformación de 15 KVA. en Entrala, derivación a cerámica de Angel Muriel en El Perdígón, derivación a fábrica de harinas de El Perdígón, derivación a nuevo centro de transformación de 25 KVA. en El Perdígón (La Panera) y otra desviación a nuevo centro de transformación El Perdígón (La Lana), de 50 KVA., todas ellas con iguales conductores que la principal más una con conductores aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados a centro de transformación particular de riegos en Entrala.

Redes de baja tensión en Entrala, El Perdígón (correspondientes a los centros de transformación «La Lana» y «La Panera») y San Marcial.

Línea a Morales del Vino con origen en el apoyo 49 de San Frontis-Corrales, longitud 302 metros, cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y terminación en nuevo centro de transformación de 50 KVA., en Morales del Vino, y red de distribución a este pueblo.

Línea a Cabañas de Sayago con origen en apoyo 49 en la línea San Frontis-Corrales, longitud 7.592 metros, cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y final en término de Cabañas de Sayago, con derivaciones a Casaseca de Campeán, nuevo centro de transformación de 25 KVA., otra de enlace con línea a la instalación particular en Pozo Nuevo en igual término, una tercera derivación a Villanueva de Campeán, centro de transformación de 25 KVA. en este pueblo. Estas tres derivaciones tienen conductor de 27,87 milímetros cuadrados. Además, una cuarta derivación al nuevo centro de transformación de 25 KVA. en Cabañas de Sayago, con cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y las redes de distribución en baja tensión en Casaseca de Campeán, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966 y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la im-

sición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de las líneas se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—766-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense), declarada comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1967, página 3749, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea tercera del texto, donde dice: «Uno.—Aprobar el anteproyecto definitivo de la ampliación...», debe decir: «Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación...».

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,889	60,069
1 Dólar canadiense	55,379	55,545
1 Franco francés nuevo	12,095	12,131
1 Libra esterlina	167,473	167,977
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	120,537	120,899
1 Marco alemán	15,074	15,119
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,604	11,638
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,605	18,660
100 Chelines austriacos	231,786	232,483
100 Escudos portugueses	208,806	209,434